

REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Ley N° 27.541 (B.O. 23-12-19)

Modif. por Ley N° 27.562 (B.O. 26-08-20)

RG 4816 (B.O. 16-09-20)

Alcance del régimen (L 8)

Obligaciones incluidas



Vencidas al 31/07/2020

Plazo de acogimiento



Hasta el 31/10/2020

Tipos de contribuyentes comprendidos (Art. 4 RG)

- a) **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con “Certificado MiPyME” vigente** a la fecha de adhesión.

- b) **“Condicionales”**: contribuyentes que acrediten el inicio del trámite de inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a la fecha de adhesión al régimen.

Tipos de contribuyentes comprendidos (Art. 4 RG)

c) Entidades sin fines de lucro y organiz. comunitarias, entes públicos no estatales y entidades exentas en IG:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA
125	ORGANISMO PÚBLICO
126	ORGANISMO PÚBLICO INTERNACIONAL
167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
175	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ESTATAL
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
246	ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO NO ESTATAL
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA

Tipos de contribuyentes comprendidos (Art. 4 RG)

d) **“Pequeños Contribuyentes”**: P.H. y S.I. inscriptas en **Ganancias, Bs. Personales y/o Monotributo al 26/08/20** y activos en estos impuestos **durante 2019**, que cumplan con la totalidad de las condiciones establecidas.

Condición Excluyente:

- Los inscriptos en IG y/o Bs. Personales deben haber **presentado las DDJJ 2019** y
- no tener CUIT inactiva o limitada por inclusión en la base de contribuyentes no confiables.

Sistema Registral: “472 – Pequeños Contribuyentes Ley 27.562”

e) **Demás contribuyentes** (que no se encuentren excluidos conforme el art. 8 L)

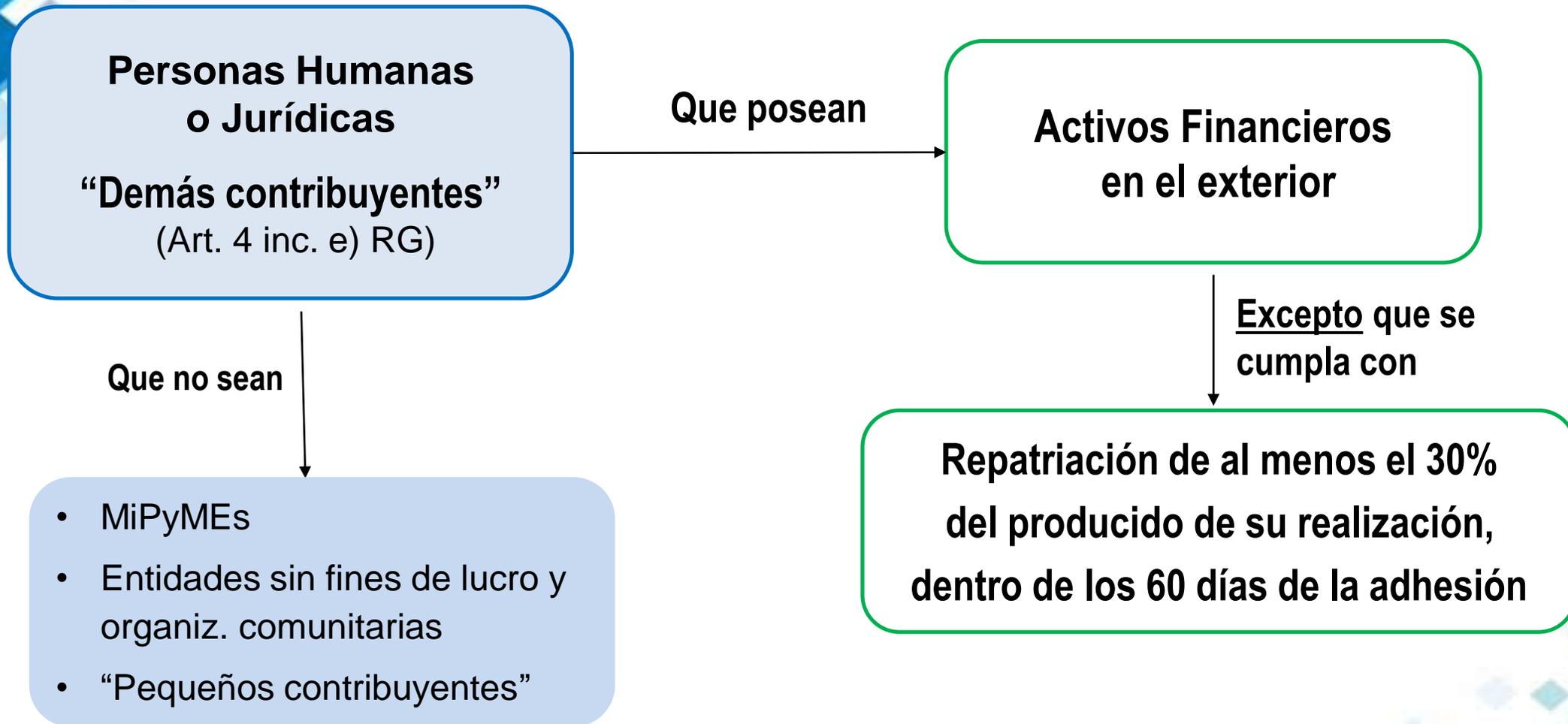
Tipos de contribuyentes comprendidos (Art. 4 RG)

d) “Pequeños Contribuyentes”:

Condiciones que deben cumplir:

- **INGRESOS** que **NO SUPEREN** los de la Categoría K del RS vigente a Dic./2019, para ello se considerará:
 - Total de **INGRESOS** gravados y exentos consignados en la **DJ de Ganancias 2019**
 - De no corresponder, **se sumarán**:
 - **Ingresos máximos de la categoría de RS** para el **2019**, en la que revista el sujeto al **17/09/2020**.
 - **“Remuneración Total”** informada por su empleador en F.931 de enero a diciembre de **2019**.
 - **Jubilaciones y/o Pensiones** de enero a diciembre de **2019**.
- **Bs. Personales DJ 2019**: el total de **BIENES** (gravados y exentos) sin ningún MNI, **NO SUPEREN los \$ 20.000.000**

Sujetos excluidos (L. 8)



Sujetos excluidos (L. 8)

PERSONAS JURÍDICAS

“Demás contribuyentes”
(Art. 4 inc. e)

La condición de repatriación será de aplicación también para:

- **Socios o Accionistas (Directos o indirectos) que posean al menos el 30% del Capital Social**



Quedan incluidos



- UTE
- Agrupamiento de Colaboración
- Consorcios de Exportación
- Asociaciones sin existencia legal como Persona Jurídica
- Agrupamientos no societarios
- Cualquier otro ente individual o colectivo, incluidos Fideicomisos

Activos Financieros situados en el exterior (L. 8)

- **Tenencia de M.E. depositada** en entidades bancarias y financieras del exterior
- **Participaciones societarias** y equivalentes (títulos valores, acciones, cuotas) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas (incluidas las unipersonales) del exterior.
- **Derechos** inherentes al carácter de **beneficiario, fideicomisario de fideicomisos** de cualquier tipo constituidos en el exterior o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar del exterior.
- **Toda clase de instrumentos financieros o títulos valores** (Bonos, O.N, Valores representativos y certificados de acciones, cuotas partes de FCI y similares (cualquiera sea su denominación).
- **Créditos** y todo tipo de derecho del exterior (susceptibles de valor económico)

Repatriación de activos financieros (Art. 8 RG)

1. Los fondos repatriados podrán:

- Ser ingresados y liquidados en el **MULC** o
- permanecer **depositados** en una cuenta abierta a nombre de su titular, en entidad L 21526

Los fondos podrán afectarse a los siguientes destinos:

- Adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BICE
- La suscripción o adquisición de cuotapartes de FCI.

El depósito y/o las inversiones **deberán mantenerse** bajo la titularidad del contribuyente durante **24 meses**, contado desde el 26/08/2020.

2. El incumplimiento de la repatriación, determinará el rechazo de la adhesión al régimen.
3. La **existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior** se deberán considerar al 26/08/2020, teniendo en cuenta las pautas del **Anexo II de la RG**.

Activos Financieros – Casos especiales (Anexo II RG)

- **Participaciones societarias y equivalentes**
 - **No constituyen Activos Financieros** cuando la entidad del exterior **realiza principalmente actividades operativas**, es decir sus ingresos no provienen en más de un 50% de rentas pasivas (art. 292 DR Gcias: Dividendos, intereses, regalías, instrumentos financieros derivados, etc.)
 - Se presumirá que **son activos financieros** cuando la participación en el capital de la entidad del exterior no supere el 10%.
- **Créditos y todo tipo de derecho del exterior**
 - **No se consideran Activos Financieros:**
 - los créditos vinculados a operaciones de comercio exterior por actividades operativas
 - los créditos o instrumentos financieros derivados afectados a operaciones de cobertura.

Repatriación de activos financieros (Art. 58 y 59 RG)

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

La AFIP junto con el BCRA y la CNV, **implementarán procedimientos de repatriación**

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Quienes adhieran al regimen **deberán informar**, con carácter de DJ:

- Los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el 30% del capital, al 26/08/2020, a través del servicio **“Régimen de Información – Ley N° 27.562”**.
- el **monto total de los activos financieros** situados en el exterior que posean al 26/08/2020

A esos fines, se deberá adjuntar en formato “.pdf”, un **informe de contador público**, respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los activos financieros situados en el exterior.

Sujetos excluidos (Art. 16 L)

- Declarados en estado de quiebra sin continuidad de la explotación.
Podrán adherir a los efectos de la conclusión del proceso falencial con el avenimiento de AFIP
- Condenados por delitos con sentencia firme al 26-08-20:
 - . de índole penal tributaria o aduanera.
 - . dolosos relacionados con incumplimientos tributarios.
- Personas jurídicas cuando sus socios, administradores, directores, síndicos, etc. hubieran incurrido en alguno de los delitos anteriores y tuvieran sentencia firme al 26-08-20.

Obligaciones alcanzadas (Art. 8 L y Art. 2 RG)

Deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social,
vencidas al 31- 07- 2020

Incluye:

- . Intereses no condonados y multas y sanciones firmes, relacionadas con dichas obligaciones.
- . Refinanciación de planes de pago vigentes y deudas contenidas en planes caducos.
- . Deuda en discusión administrativa, contencioso administrativo o judicial al 31/07/2020.

Conceptos excluidos (Art. 3 RG)

- ART
- Aportes y contribuciones de:
 - Obras Sociales
 - RENATRE o RENATEA
 - Empleados del servicio doméstico
- Cotización fija del régimen para empleadores monotributistas (hasta 06-04).
- Seguro de Vida Obligatorio.
- Deudas incluidas en **planes caducos presentados en el marco de la RG 4816**.
- **Anticipos y pagos a cuenta**, excepto anticipos vencidos al 31/07/20 en tanto no se haya presentado la DJ o vencido el plazo de presentación, lo que fuera posterior.
- Obligaciones de períodos considerados como condición para obtener el beneficio del contribuyente cumplidor, *excepto que previamente desista*.

Incluye: intereses, multas y accesorios de los referidos conceptos.

Beneficios de la adhesión al régimen (Art. 11 L)

CONDONACIÓN

- **Multas y sanciones no firmes** a la fecha del acogimiento.
- **100% intereses de autónomos.**
- **Intereses resarcitorios y/o punitivos, que superen estos % sobre el capital adeudado:**
 - 10%:** períodos fiscales 2018, 2019 y obligaciones vencidas al 31-07-20
 - 25%:** períodos fiscales 2016 y 2017
 - 50%:** períodos fiscales 2014 y 2015
 - 75%:** períodos fiscales 2013 y anteriores

Siempre que no hayan sido pagados al 26-08-20
y sean por **obligaciones vencidas e infracciones cometidas al 31-07-20.**

Condiciones para acceder a los beneficios (Art. 13 L)

El beneficio procederá si respecto del capital adeudado, las multas firmes e intereses no condonados, cumple con:

- **Compensar** la deuda con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos existentes al 26-08-20.
- Cancelar la deuda al **contado**, con una **reducción del 15% de la deuda consolidada**.
- Cancelar la deuda mediante **planes de facilidades de pago**.

Procedimiento de adhesión (Art. 6 RG)

“**SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS**” O
“**SOLICITUD DISPOSICIÓN DE CRÉDITOS
ADUANEROS**”



COMPENSACIONES con SLD exteriorizados, devoluciones, reintegros o reembolsos tengan derecho al 26/08/20

“**MIS FACILIDADES**” - “Regularización
Excepcional – Ley N° 27.562”



Cancelación al **CONTADO** o mediante **PFP** (incluye las refinanciaciones)

Anulación

Mediante “Presentaciones Digitales” hasta el 28/10/2020 (Art. 7 RG)

Efecto de la adhesión en las acciones penales (Art. 10 L - Art.20 a 22 RG)

- **SUSPENSIÓN** de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso.
- **INTERRUPCIÓN** de la prescripción penal
 - aunque no se hubiese iniciado denuncia o
 - siempre que la causa no tuviera sentencia firme.

En ambos casos: a partir de la fecha de acogimiento al régimen.

- **EXTINCIÓN** de la acción penal tributaria o aduanera, con la cancelación total de la deuda por:
 - compensación
 - pago al contado
 - plan

Igual efecto producirá respecto de las obligaciones que hayan sido **canceladas con anterioridad al 26/08/20.**

Beneficios para los pagos anteriores (Art.12 L y Art. 23 RG)

CAPITAL CANCELADO con anterioridad al 26-08-20 de obligaciones vencidas al 31/07/20:

- INTERESES resarcitorios / punitivos: Su CONDONACIÓN

- “Cuentas Tributarias”: registrará en forma automática el beneficio de condonación de intereses (Art. 16 RG)
- Los intereses abonados al 26-08-20 no dan derecho a reintegro (Art.15 L)

Beneficios para los pagos anteriores (Art.12 L y Art. 25 RG)

CAPITAL CANCELADO AL 26-08-20 de obligaciones vencidas al 31/07/20:

- MULTAS MATERIALES: Su CONDONACIÓN

- Condonación de pleno derecho, si no se encuentran firmes al 26-08-20 y la obligación principal **estuviera cancelada** a dicha fecha.
- El beneficio de condonación también se aplicará si la obligación sustancial y su interés está **incluida en un plan vigente anterior al 26-08-20** y la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.
- “Cuentas Tributarias”: registrará en forma automática el beneficio (Art.16 RG)

Condonación de Multas Formales (Art. 12 L – Art. 24 RG)

Liberación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales

MULTAS FORMALES no firmes ni abonadas, por infracciones cometidas al 31-07-20:

- Condonación cuando hubiera sido cumplida la obligación formal al 31-10-20
- Sin subsanación: condonación de oficio.

Compensación (Art. 29 a 32 RG)

Origen de los saldos a favor:

- **SLD** provenientes de DDJJ registradas en el **SCT al 26-08-20**.
- Devoluciones, reintegros o reembolsos solicitados al 26-08-20, aprobados por AFIP y registrados en SCT o “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”.

COMPENSACIÓN:

- **Destino deudas impositivas o previsionales con saldos de origen:**
 - Impositivo o previsional: **SCT - “Compensación Ley N° 27.541”**
 - Aduaneros: STC pero 1º se traslada el saldo de origen desde “Solicitud Disp. Créd. Aduaneros”.
- **De deudas aduaneras** con saldos de origen impositivo o previsional: “Solicitud Disposic. de Créditos Aduaneros”, pero 1º se traslada el saldo de origen desde SCT.

Pago al contado (Art. 34 RG)

“Mis Facilidades” opción “Regularización Excepcional Ley N° 27.562”

Se deberá generar el VEP: **Reducción del 15% de la deuda consolidada.**

Los pagos realizados con un procedimiento distinto no se consideran como pago contado dentro de este régimen.

EXCLUSIONES

- Anticipos comprendidos en el régimen.
- IVA por prestaciones realizadas en el exterior.

Condicionales (Art. 57 RG)

FALTA DE OBTENCIÓN DEL “CERTIFICADO MIPYME”

Los contribuyentes (excepto “Pequeños Contribuyentes”) que:

- hayan **compensado** y/o pagado al **contado**,
- que **no obtengan el “Certificado MiPyME” al 31/10/20**,
- serán considerados como sujetos del inc. e) del art. 4 de la RG “Demás reponsables” y
- deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos al efecto.

Planes de pagos (Art. 13 L- Art. 35 a 39 RG)

Características:

“MIS FACILIDADES” - “REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL – LEY N° 27.562”.

Cuotas mensuales y consecutivas: Monto mínimo del componente capital **\$1000**.

Pago a cuenta: Mínimo **\$1000** (VEP). Incluye capital de anticipos e IVA por servicios del exterior.

1º Cuota: Vencimiento **16/12/2020** – Restantes cuotas Vto. 16 de cada mes.

La calificación del SIPER no será tenida en cuenta

Interés de financiación:

- **2% mensual** para las cuotas con vto. **hasta mayo 2021**
- Luego, tasa variable **BADLAR** en \$ en bancos privados al inicio del semestre.

Planes de pagos (Art. 13 L - Art. 35 a 39 RG)

Sujetos	Pago a cuenta	Cuotas	
		Aportes de la Seguridad Social y Retenciones y Percepciones (Impositivas y de Seguridad Social)	Restantes obligaciones
Pequeñas Empresas y Medianas T.1	1 %	60	120
Medianas Empresas T.2	2 %	60	120
Condicionales	4 %	60	120
Entidades sin fines de lucro y Org. Comunitarias	--	120	120
Pequeños contribuyentes	--	60	120
Demás contribuyentes	4 %	48	96

Refinanciación de planes de pago vigentes (Art. 41 RG)

Se podrá efectuar por cada plan presentado antes del 26/08/20, que no sean de la RG 4667:

“MIS FACILIDADES” / “Refinanciación de planes vigentes”

- . Considerará los pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la refinanciación
- . Se mantendrá la fecha de consolidación del plan de pagos original.
- . Modalidades de cancelación: pago al **contado** o adhesión al **plan de facilidades de pago (1º cuota vto. el 16-12-20)**
- . Si no arroja saldo a pagar: F. 1242 “Refinanciación de planes sin saldo a cancelar”

Refinanciación de planes vigentes (Art. 41 RG)

Sujetos	Pago a cuenta	Cuotas	
		Aportes de la Seguridad Social y Retenciones y Percepciones	Restantes obligaciones
Pequeñas Empresas y Medianas T.1	1 %	60	120
Medianas Empresas T.2	2 %	60	120
Condicionales	4 %	48	96
Entidades sin fines de lucro y org. comunitarias	--	120	120
Pequeños contribuyentes	--	60	120
Demás contribuyentes	4 %	48	96

En el caso que el plan que se refinance contenga obligaciones que admita una cantidad de cuotas menor la misma operará como límite respecto de la cantidad de cuotas del plan de refinanciación

Reformulación de planes vigentes de la RG 4667 (Art. 42 RG)

Se efectuará por cada plan y será optativa

“MIS FACILIDADES” / “Refinanciación de planes vigentes – RG 4667”

- . Considerará los pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la reformulación
- . **Nueva fecha de consolidación del plan:** será al día de su presentación.
- . **1º cuota vto. el 16-12-20**
- . Si no arroja saldo a pagar: F. 2044 “Refinanciación de planes sin saldo a cancelar”

Reformulación de planes vigentes de RG 4667 (Art. 42 RG)

Sujetos	Cuotas	
	Aportes de la Seguridad Social y Retenciones y Percepciones	Restantes obligaciones
Micro, Pequeña y Mediana con certificado MiPyME	60	120
Micro, Pequeña y Mediana sin certificado MiPyME vigente	48	96
Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias	120	120
Pequeños contribuyentes	60	120

Caducidad de planes de pago (Art. 13 L Art. 44 de RG)

1) Falta de pago de cuotas:

Sujetos	Planes	Causal de caducidad
MiPyMEs con certificado Entidades sin fines de lucro Pequeños contribuyentes Concursados o Fallidos	Hasta 40 cuotas	Falta de cancelación de 2 cuotas a los 60 días del vencimiento de la segunda
		Falta de ingreso de 1 cuota a los 60 días del vto. del plan
	De 41 a 80 cuotas	Falta de cancelación de 4 cuotas a los 60 días del vto. de la cuarta
		Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los 60 días del vto. de plan
	De 81 a 120 cuotas	Falta de cancelación de 6 cuotas a los 60 días del vto. de la sexta
		Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s a 60 días del vto. del plan
Demás contribuyentes	Hasta 40 cuotas	Falta de cancelación de 2 cuotas a los 60 días del vto. de la segunda
		Falta de ingreso de 1 cuota a los 60 días del vto. del plan
	Más de 40 cuotas	Falta de cancelación de 3 cuotas a los 60 días del vto. de la tercera
		Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s a 60 días del vto. del plan

Otras causales de caducidad (Art. 13 L)

- 2) **Invalidez del saldo a favor utilizado para compensar** (margen de tolerancia – art. 33 RG).

- 3) **Falta de obtención del “certificado MiPyME” al 31/10/2020**, de corresponder. No obstante tendrán un **plazo de 15 días hábiles para reformular** el plan conforme las condiciones establecidas para el **resto de los contribuyentes**. (Art. 43 RG) - Vencimiento de la 1º cuota el 16/12/2020

- 4) **Falta de aprobación judicial del avenimiento.**

Otras causales de caducidad (Art. 13 L)

SUJETOS ALCANZADOS
("Demás": Art. 4 inc. e de RG)

Excepto

- MiPyMES
- Entidades sin fines de lucro y Organizaciones comunitarias
- PH y SI Pequeños contribuyentes

Desde la
entrada en
vigencia y por
los 24 meses
siguientes

1. **Distribución de dividendos o utilidades a accionistas o socios** (art 49 y 50 LIG)
2. **Acceso al MULC para realizar pagos de beneficios netos a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario del exterior (sujetos vinculados)**
 - Servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría
 - Cesión de derechos y licencias (patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto anterior)
 - Intereses o retribuciones (créditos, préstamos o colocaciones)
3. **Venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de éstos a depositarios del exterior** (condiciones CNV)
4. **Transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros** (PH y PJ)
Lo mismo respecto de socios o accionistas de PJ con al menos 30% del capital social
Quedan incluidos en este punto las UTE, AC, CC, Asoc. sin existencia legal, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo

Quedan eximidos los sujetos que **cancelaran las obligaciones** del presente régimen

Deudores en concurso preventivo (Art. 48 y 49 RG)

- Pueden adherir al régimen.
- Solicitud del concurso: hasta 31-10-20 inclusive.
- Caracterización “Concurso Preventivo” en Sist. Registral.
- Manifestar voluntad de incluir en el régimen las obligaciones a la fecha de presentación en concurso o vencidas al 31-07-20, lo anterior, en "Mis Facilidades" hasta el 31/10/20.
- Formalizar la adhesión en “Mis Facilidades” , opción “**Ley N° 27562 – Concursados**” en los plazos establecidos.
- Solicitar conformidad de AFIP a través de Presentaciones Digitales, adjuntando **certificados de antecedentes penales** del Registro Nacional de Reincidencia (P.J.: directores, socios, etc.)

Deudores en estado falencial (Art. 50 a 53 RG)

- Pueden adherir al régimen
- Caracterización “**Quiebra**” o “**Quiebra con continuidad**” en Sistema Registral
- Ingresar a “**Mis Facilidades**”, “**Ley N° 27.562 – Fallidos**”.
- Solicitar conformidad de AFIP a través de Presentaciones Digitales, adjuntando **certificados de antecedentes penales** del Registro Nacional de Reincidencia (PJ: directores, socios, etc.)
- La eficacia de la resolución de conformidad estará condicionada a la **efectiva conclusión del proceso falencial por avenimiento**, en tanto se produzca dentro de los 90 días corridos de efectuado el acogimiento al régimen.
- Falta de aprobación judicial del avenimiento en el plazo antedicho o sus prórrogas, generará la caducidad de los planes de facilidades de pago.

Deudas en Litigio (Art. 9 L y Art. 9 a 18 RG)

Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o Judicial al 26/08/20

El acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional y el desistimiento de toda acción.

Deberán presentar ante la instancia donde se sustancia la causa copia del acuse de recibo del acogimiento junto con detalle de deudas regularizadas.

De tratarse de obligaciones **canceladas al 26/08/20**, el beneficio de condonación de intereses procederá si presenta **F. 408 / NM** en servicio “Presentaciones Digitales”.

Honorarios:

- Causa exclusiva sobre conceptos condonados: no corresponden.
- Demás causas: a cargo del contribuyente , reducción en un 30% con un tope mínimo, 12 cuotas.

Medidas cautelares trabadas: Su levantamiento.

Beneficios de la regularización (Art. 56 RG)

La regularización permitirá al responsable o deudor:

- Obtener el levantamiento de la suspensión en los “Registros Especiales Aduaneros”
- Usufructuar el beneficio de reducción de contribuciones (RG 4158).
- Considerar regularizado el importe adeudado (RG 1566).
- Obtener la baja de la inscripción en el REPSAL (Ley N° 26.940).

Muchas gracias por su atención

División Capacitación
AFIP – DGI
Dirección Regional Rosario